

Año LVI. urtea

137 - 2024

Urtarrila-ekaina

Enero-junio



FONTES LINGVÆ VASCONVM STVDIA ET DOCUMENTA

SEPARATA

Elze estalquia y otras antiguas injurias vascas

Josu M. Zulaika Hernández

Elze estalquia y otras antiguas injurias vascas

Elze estalquia eta euskarazko beste irain zahar batzuk

Elze estalquia and some other ancient Basque insults

Josu M. Zulaika Hernández
Eusko Ikaskuntza – Sociedad de Estudios Vascos
josuzulaika@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-4692-8296>

DOI: <https://doi.org/10.35462/flv137.3>

Por su siempre atenta y entusiasta ayuda, expresamos nuestro más sincero agradecimiento a Ricardo Gómez-López, Joseba A. Lakarra, Aketza Merino, Peio J. Monteano, Josune Olabarria, María Zulaika y Eneko Zuloaga. Y hacemos extensivo este agradecimiento a los anónimos revisores de este artículo, cuyas observaciones y sugerencias nos han sido de gran ayuda.

Recepción: 03/03/2024. Aceptación provisional: 22/04/2024. Aceptación definitiva: 11/05/2024.

RESUMEN

Aunque escrita en castellano, el examen de la documentación procesal conservada en los archivos de Vasconia nos permite, en ocasiones, recuperar voces vascas. Y, en el concreto campo semántico de los insultos en euskera, los procesos criminales por injurias se han revelado como una productiva fuente de documentación de los mismos. En este artículo, abordaremos el estudio de diversas injurias vascas localizadas en ocho pleitos inéditos incoados entre los años 1614 y 1728 en Araba (1), Bizkaia (1) y Gipuzkoa (6), siendo alguno de dichos insultos hasta ahora desconocidos. Adicionalmente, reflexionaremos acerca del posible sentido de la voz vasca *erroi*, usada como agravio en la Navarra del siglo XVI.

Palabras clave: insultos; proceso criminal por injurias; Euskera Arcaico; Euskera Antiguo y Clásico; Antonio de Garaio.

LABURPENA

Gaztelaniaz idatzita egon arren, Baskoniako artxiboetan gordetako prozesuetako dokumentazioa aztertzeak aukera ematen digu, batzuetan, euskal hitzak berreskuratzeke. Hain zuzen, euskarazko laidoen esparru semantiko zehatzaren barnean, irainek eragindako prozesu kriminalak laidoen lekukotzen iturri emankor dira. Artikulu honetan 1614 eta 1728 artean Araban (1), Bizkaian (1) eta Gipuzkoan (6) abiarazitako zortzi auzitan aurkitutako zenbait irain aztertzen digu; besteak beste, orain artean ezezagun izan zaizkigun laidoak dakartzate auzi horiek. Beste alde batetik, XVI. mendeko Nafarroan irain gisa baliatzen zen *erroi* hitzaren ustezko esanahiari buruz hausnartuko dugu.

Gako hitzak: irainak; irainengatiko prozesu kriminala; Euskara Arkaikoa; Euskara Zahar eta Klasikoa; Antonio de Garaio.

ABSTRACT

Although written in Spanish, the examination of the legal proceedings preserved in the archives of Vasconia allows us, sometimes, to recover Basque words. Indeed, in the specific semantic field of insults in Basque, criminal proceedings for insults have proved to be a fruitful source of documentation. In this article, we will study various Basque insults found in eight unpublished lawsuits filed between 1614 and 1728 in Araba (1), Bizkaia (1) and Gipuzkoa (6), some of these insults being hitherto unknown. In addition, we will reflect on the possible meaning of the word *erroi*, used as a grievance in 16th century Navarre.

Keywords: insults; criminal proceedings for libel; Archaic Basque; Old and Classic Basque; Antonio de Garaio.

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL PROCESO PENAL COMO FUENTE DE INJURIAS VASCAS. 3. ALGUNAS OCURRENCIAS DE INJURIAS VASCAS LOCALIZADAS EN PLEITOS INÉDITOS. 3.1. Tolosa, 1614: *pardel*. 3.2. Galdakao, 1676: *doilor*. 3.3. Orío, 1689: *gaizto irakurri*. 3.4. Hondarribia, 1694: *gaizto, urde, urde-zar, zikin y zikin-zar*. 3.5. Eibar, 1702: *zelemina zeledon*. 3.6. Donostia, 1714: *bagats, likitz y zikin*. 3.7. Bidania, 1722: *berritxu, doilor, eltze-estalki, prestuez y zital*. 3.8. Aiara, 1728: *abardi-zital*. 4. ACERCA DE ERROI COMO INSULTO. 5. CONCLUSIONES. 6. REFERENCIAS.

1. INTRODUCCIÓN

El euskera no podía ser ajeno al marcado ambiente clerical que, hasta hace no mucho, impregnaba todos los ámbitos de la sociedad vasca. Una lengua limpia y pura –así hablaban de ella muchos de sus apologistas (Madariaga, 2008), algunos de ellos religiosos– no podía conocer los juramentos ni los insultos. Y tanto había arraigado dicha idea que, cuando Urquijo (1920, p. 110) la refutaba a principios del siglo XX, aún lo hacía de manera matizada: «A pesar de la creencia general en contrario, existen juramentos en vascuence; lo que escasean en él son las blasfemias propiamente dichas. [...] Pero es de advertir [...] que los juramentos, maldiciones, interjecciones fuertes y palabras malsonantes se dicen con mucha menos frecuencia que en castellano».

Años después, Michelena (1959, p. 215) daría un paso adelante al afirmar que «no solamente existen juramentos y maldiciones en nuestra lengua, sino que estos son notablemente abundantes, variados e imaginativos».

Sin embargo, a renglón seguido añadía que «lo que no hay son blasfemias propiamente dichas». Es decir, que todavía en la formulación del insigne lingüista renteriano parecían pervivir ciertas reminiscencias del antiguo ideario. Ciertamente es que no hemos encontrado reniegos vascos documentados en el periodo aquí estudiado –que abarcará hasta la publicación en 1745 del DT de Larramendi–, pero cabe suponer que, como en cualquier otra lengua, estos existirían. En dicho sentido, Maiora (*ReinEusk* 22) reproduce pasajes que abundan en esta idea, como este que sigue del año 1547: «le ha oído jurar y blasfemar por muchas veces, diciendo: juro a Dios, y a su cuerpo de Dios, y por el pan de Dios, y reniego de mi gesto, y otros muchos juramentos en bascuence».

Lo más parecido a una blasfemia vasca que nosotros hemos podido hallar es la expresión «¡Voto a Christo de *xeme!*» que, según el testigo de un pleito del año 1665¹, habría proferido un tal Joan de Hernizqueta «estando oyendo misa en la iglesia parrochial» de Soraluze, añadiendo además el deponente que «nunca había visto semejante desacato» (f. 3v)². Cabe que, en este contexto, *xeme* fuera una forma con palatalización expresiva de *seme* ‘hijo’, refiriéndose tal vez el presunto blasfemo al hijo de Dios, a Cristo.

En todo caso, y por su autoridad intelectual, es posible que las palabras de Michelena contribuyeran de manera importante al destierro de aquella añeja idea, que tanto tenía de clerical como de romántica, de un euskera immaculado y sin insultos propios o castizos.

Ahora bien, sí es cierto que muy buena parte de la producción escrita en vasco durante los periodos conocidos (cf. Gorrochategui et al., 2018, pp. 17-18) como del Euskera Arcaico (1400-1600) y del Euskera Antiguo y Clásico (1600-1745) fue de carácter religioso, tratándose por tanto de obras en las que, como bien podemos suponer, los improperios e insultos no encontraban su mejor acomodo.

Por ello, y para el periodo estudiado, la mayor fuente de documentación y recuperación de insultos vascos son los legajos manuscritos que contienen procesos penales por injurias. Además, en este tipo de pleitos se reflejan situaciones en las que un sujeto determinado se habría dirigido a otro utilizando una o varias palabras con intención de ofenderle, de menoscabar su honor. Esto es, no hablamos de palabras potencialmente injuriosas, sino de voces o expresiones que documentalmente consta que fueron proferidas, al menos de manera presunta, con el que penalmente se conoce como *animus iniurandi*.

A la vista de todo lo que antecede, en el trabajo que aquí presentamos, trataremos en primer lugar, brevemente, del proceso criminal por injurias en la Vasconia peninsular como fuente de insultos en euskera (§ 2), para, a renglón seguido, detenernos en el estudio de diversas injurias vascas localizadas en ocho de estos procesos, hasta ahora inéditos (§ 3). Posteriormente, reflexionaremos sumariamente acerca de la naturaleza de la antigua injuria *erroi* (§ 4), para finalizar el estudio con el oportuno apartado de

1 AGG-GAO (Archivo General de Gipuzkoa – Gipuzkoako Artxibo Orokorra) CO CRI 56, 01: Martín de Atucha, contador, y Madalena de Chuaruca [sic], su mujer, contra María Mateo de Argarate, vecinos de Soraluze – Placencia de las Armas, y consortes, sobre injurias y malos tratos (1665). Encontramos también en este legajo –en el que Antonio de Garaio fue el letrado de la acusación (cf. § 3.3)– los que podrían ser los primeros testimonios escritos de la voz vasca *bildumen* (cf. DGV, s. v. *bildumen*): «*bildumen* de zera enzendido» (f. 1v) y «*vildumen* o candela encendida» (f. 8r). Así como una ocurrencia de *mantelina* ‘mantellina’ (f. 3v), que diversos testigos denominarán en castellano «la toca de su cabeça» (ff. 8r, 9v y 15r, entre otros); cf. DGV, s. v. *mantelina*.

2 Cf. DAut, s. v. *voto*: «Se toma assimismo por juramento y execración en demostración de ira. Llámase así por empezar regularmente con esta voz la expresión, como *voto a Dios*, *voto a Christo*. Lat. *Execratio. Blasphemia*». Cf. DAut, s. v. *desacato*: «Acción descomedida, irreverente y sin respeto contra el Superior o cosa sagrada. Latín. *Irreverentia. Inhonoratio*».

conclusiones (§ 5), seguido de un listado alfabético de las referencias bibliográficas utilizadas en este artículo (§ 6).

2. EL PROCESO PENAL COMO FUENTE DE INJURIAS VASCAS

Pese a estar sistemáticamente escritos en castellano, en los procesos criminales por injurias se deslizaban ocasionalmente palabras en euskera. Es en los pleitos incoados en Navarra donde, con gran diferencia, han aparecido mayor número de insultos vascos, muchos de los cuales han sido recogidos por Maiora en varias de sus obras (cf., sobre todo, *ReinEusk* y *ReinEusk2*). Pero, además del incansable trabajo de búsqueda de este autor en el Archivo Real y General de Navarra – Nafarroako Errege Artxibo Nagusia (AGN-NEAN, en adelante) y otros archivos del Reino, hay un motivo de peso que explicaría esta preeminencia navarra.

Como señala Monteano (2017, p. 55), hacia finales del siglo XVI se promulgó en Navarra una ordenanza que no hacía «sino recoger por escrito una práctica que se venía observando desde muy atrás», y que decía así ([Reino de Navarra], 1594, f. 3r):

[Que los comisarios y receptores] asienten con mucha puntualidad [...] y por las mismas palabras lo que dixeren en quanto a los que supieren romance. Y romançando con toda fidelidad y propiedad las palabras que los bascongados dixeren. Y, siendo necesario o importante, poniendo las mismas palabras formales que dixeren los bascongados en bascuence, sin añadir ni quitar a lo que dixeren ni glosar sus palabras.

Esto es, que a pesar de que la norma general fuese la de verter al castellano las deposiciones producidas en euskera por los testigos en los pleitos, se establecía la relevante excepción de que, «siendo necesario o importante», se reprodujesen directamente «en bascuence» los testimonios de los vascoparlantes.

No hay, o no hemos encontrado, regla parecida en otros territorios vascos. Por lo que toca a la Vasconia continental, el reino de Francia (1670, p. 87) ordenaba la asistencia de intérpretes para los acusados criminalmente –cabe suponer que lo mismo habría de aplicarse, por analogía, a los testigos– que desconocieran la lengua francesa, si bien a renglón seguido se estipulaba que estos testimonios se trasladaran al proceso en francés: «Si l'accusé n'entend pas la langue françoise, l'interprete ordinaire (ou, s'il n'y en a point, celui qui est nommé d'office par le juge), après avoir prêté serment, explique à l'accusé les interrogations qui lui sont faites par le juge, et à celui-ci les réponses de l'accusé. Le tout doit être écrit en françois»³.

³ Parece que no siempre se cumplían estas prescripciones legales. Prueba de ello es el pronunciamiento del Parlamento de Burdeos en 1695 recordando al tribunal del Bailiato de Lapurdi la necesidad de la intervención de intérpretes en aquellos procesos criminales cuyos intervinientes solo hablasen euskera (Madariaga, 2014, p. 90).

Además de esta, fueron varias las normas que disponían la necesidad de que, desconociendo el funcionario encargado del trámite el euskera, se valiese para su función de la asistencia de intérpretes. Así lo estableció el Obispado de Calahorra (1700, p. 303):

Como [...] en las provincias vazcongadas [...] son innumerables los que no hablan romance [...], ordenamos y mandamos S.S.A. que, en tales casos de examinar testigos que no entienden o saben hablar romance, se reciba la información y deposiciones de los testigos por medio de dos intérpretes, a lo menos. [...] Y todo esto cessa quando el ministro sabe la lengua vazcongada, que en tal caso por sí solo examinará los testigos.

Ya en el ámbito secular, encontramos una norma parecida en el Fuero del Señorío de Bizkaia (1643, f. 31r), que prescribía a los receptores que «si fueren los testigos vascongados que no supieren la lengua castellana, los examine y tome [declaración] con otro recetor e intérprete». Un paso más allá se dio en la Baja Navarra cuando los Estados de Navarra (1666-1699, f. 54) reafirmaron en 1679 la vigencia de un reglamento del año 1650 que establecía «que les informations, enquestes et toutes autres procédures seront faites par officiers du pays entendant la langue basque»⁴; es decir, ya no bastaba con la existencia de intérpretes externos, sino que se exigía a los funcionarios el conocimiento del euskera.

En todo caso, y más allá de lo que pudiera establecer en cada territorio vasco la normativa al efecto, en la práctica la existencia de intérpretes para interrogar a los vascohablantes monolingües había de ser algo cotidiano. En Gipuzkoa, por ejemplo, ya a principios del siglo XVI hay documentadas diversas elecciones de intérpretes en la localidad de Oiartzun para interrogar a testigos que «no sabrían entender la habla castellana», o que «son vascongados e hablan vascuence escuramente» (Ayerbe et al., 2012, pp. 309, 313-314, 317 y 363).

Se regula –y/o se pone de manifiesto en la práctica–, en definitiva, la existencia de intérpretes para atender a los vascohablantes en las causas penales; pero, salvo en el ya aducido supuesto de la ordenanza del año 1594 en Navarra, nunca se dispone que se reproduzcan en euskera los testimonios de los intervinientes en los procesos. Es más, incluso en alguna ocasión, como acabamos de ver en el reino de Francia, se establece la obligación de que tales testimonios se trasladen al papel «en françois». Pese a ello, en ocasiones sí transcribieron los escribanos u otros participantes en los pleitos las injurias que se habían proferido en euskera. Y así, hemos podido encontrar algún que otro insulto vasco en procesos penales por injurias producidos en Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, de los que pasamos a tratar.

4 En el f. 15 del mismo legajo, una norma del año 1672 prescribía asimismo que «les greffiers doivent tenir un ou deux no[tai]res enquesteurs basques quy sçachent la langue».

3. ALGUNAS OCURRENCIAS DE INJURIAS VASCAS LOCALIZADAS EN PLEITOS INÉDITOS

Conviene incidir en que la referida práctica de transcribir en euskera los insultos que contenían las causas penales por injurias era bastante inusual en Araba, Bizkaia y Gipuzkoa. Prueba de ello es que una cata de 65 pleitos de estas características en el AHFB-BFAH produjese el magro resultado de una sola injuria transcrita en euskera (cf. § 3.2). Algo mejores fueron los resultados en el AGG-GAO, donde pudimos localizar alrededor de una docena de insultos vascos (cf. § 3.1, § 3.3, § 3.4, § 3.6 y § 3.7). También en Gipuzkoa, concretamente en el Eibarko Udal Artxiboa – Archivo Municipal de Eibar (EUA-AME, en adelante), hemos encontrado una expresión injuriosa (cf. § 3.5). Finalmente, a los resultados de nuestras modestas pesquisas personales hemos añadido –con el permiso de su descubridor– un interesante insulto encontrado en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante, ARCHV) por el investigador Aketza Merino (cf. § 3.8).

Como en los siguientes apartados tendremos ocasión de comprobar, esta inclusión de insultos vascos en los procesos respondía, en la mayoría de las ocasiones, a las dudas de algunos de los participantes acerca del exacto significado de los mismos. Normalmente eran, bien el letrado del ofendido, bien el del ofensor, los especialmente interesados en estas cuestiones semánticas, pues no en vano ello podía determinar la gravedad de la pena de sus representados. Pensemos que las leyes del Reino de España (1640, II, f. 313r), que tenían el carácter de derecho supletorio con respecto a los Fueros, establecían una pena mayor para aquellas palabras que se consideraban como injurias graves, y que eran las siguientes: «gafo; o sodomético; o cornudo; o traydor; o hereje; o, a muger que tenga marido, puta; o otros denuestos semejantes». Huelga decir que los intereses de los distintos letrados e intervinientes en este tipo de pleitos no obedecían a motivaciones filológicas, por lo que sus argumentaciones acerca del significado de las injurias reproducidas en los mismos deben ser interpretadas con las oportunas reservas.

3.1. Tolosa, 1614⁵: *pardel*

En 1614, Catalina de Calahorra, segunda *serora* –en castellano ‘santera’ (cf. DGV, s. v. *serora*)– de la tolosana ermita de Izaskun (en el proceso aparece estrito «Yçazcun» e «Ysazcun»), se querelló criminalmente por injurias contra María de Mendizorroz, a la sazón hermana de María Miguel, *serora* principal de dicha ermita. Posteriormente, la acusada demandaría por el mismo motivo a la primera querellante.

La lectura del manuscrito es un tanto farragosa porque ambos pleitos aparecen mezclados, y no del todo bien ordenados, en el mismo legajo. Además, la sucesión de testigos es en exceso prolija. Las rencillas entre ambas ermitañas, en definitiva,

5 AGG-GAO CO CRI 17, 07. Catalina de Calahorra, *serora*, contra María de Mendizorroz, vecinas de Tolosa, sobre injurias.

comenzaron ya el mismo día en el que el vicario y el teniente de alcalde de Tolosa acudieron a la ermita con la nueva santera, Catalina, a quien la veterana, María Miguel, recibió de muy malas maneras. Y la pendencia continuó en los días sucesivos, siendo entonces cuando la segunda *serora* y la hermana de la primera se dirigieron diversos insultos, entre ellos el de *pardel*. Esto que sigue depuso una de las testigos: «la dicha querellante y acussada se an tratado de moça mala y mal *pardel*» (f. 47v). Además de esta ocurrencia, la injuria se repite diversas ocasiones a lo largo del legajo, unas veces escrita «fardel» (ff. 28r, 64r, 70r y 71r) y ocasionalmente también «pardela» (f. 46r).

A la autora de este último testimonio «le fue mostrada, leída y declarada palabra por palabra en lengua bascongada» su deposición (f. 46r); algo que veremos que también ocurre en el § 3.7, aunque en este caso no se tratará de una declaración testifical, sino de un escrito de confesión: «haviéndosele dado a entender esta su confesión en lengua bulgar vascongada». Este tipo de formulaciones no eran muy frecuentes. Como bien dice Monteano (2017, p. 61), «los funcionarios casi nunca hicieron constar la lengua en que se relacionaban con los testigos. Era, para ellos, un dato irrelevante. Lo importante es qué decían los testigos, no en qué lengua lo hacían».

Volviendo a *pardel*, creemos hallarnos ante una de las acepciones que el DGV (s. v. *pardel*₂) asigna a esta voz conforme al diccionario de Azkue: «Persona desaseada. [...] Algunos extienden su significación hasta el descoco». Por si pudiera servir para contextualizar mejor esta ocurrencia de *pardel* –así como de su variante *fardel*– y su posible significado, otras de las injurias que se dirigieron ambas mujeres fueron las de bellaca, demonia del infierno, mala enconradiza, mala moza, puerca y puta.

3.2. Galdakao, 1676⁶: *doilor*

Fruto del acaloramamiento producido con motivo de una discusión acerca de la redención de ciertos censos de la anteiglesia de Galdakao, el fiel de la localidad vizcaína, Pedro de Abendaño, insultó a su convecino Antonio de Zamacona llamándole *dollorra*.

En el pleito por injurias y amenazas que se incoó tras esta disputa, un testigo relató así los hechos que ahora nos conciernen: «Y el dicho Abendaño dijo al dicho Antonio de Zamacona en lengua bascongada *letradu dollorra*, que, al parecer del testigo, es lo mismo que decir letrado hombre para poco y no de acciones de hombre de bien» (f. 7r). Posteriormente, otro testigo ratificaría la declaración del primero: «Y el dicho Abendaño replicó al dicho Zamacona y le dijo en bascuence *dollorra*, que vulgarmente se suele decir por un hombre que no tiene acciones de tal» (ff. 11r-11v).

6 AHFB-BFAH JCR 4004/16. Autos criminales promovidos por Pedro de Abendaño, como Fiel de la anteiglesia de Galdácano, vecino de ella, contra Antonio de Zamacona, su convecino, y consortes, sobre injurias y amenazas.

Amén de la voz vasca *letradu* (cf. DGV, s. v. *letratu*₂), bien conocida, el adjetivo aquí empleado en un par de ocasiones, *doilor*, parecía estar bastante extendido como insulto al menos en la Vasconia peninsular, pues, además de esta ocurrencia en Bizkaia, lo encontramos también en otros pleitos por injurias producidos en Gipuzkoa (cf. § 3.7) y en Navarra⁷. El DGV (s. v. *doilor*₁) nos ofrece diversos posibles significados en castellano de esta palabra, como los de ‘ruin’, ‘bellaco’, ‘mezquino’, ‘pícaro’, ‘despreciable’, etc. Quizás, a la vista de las traducciones que de dicho término se hacen en otros procesos, la de ‘ruin’ sería la correspondencia más ajustada⁸, aunque siempre sin olvidar el hecho de que no todas las voces de una determinada lengua han de tener forzosamente una equivalencia exacta en las de otra.

3.3. Orio, 1689⁹: *gaizto irakurri*

Antonio de Garaio, procurador de Lorenzo de Aizpuru –que actuaba en nombre de su hija Serafina por ser esta menor–, relató en su escrito de acusación que estando dicha Serafina «en la calle pública [y] en concurso de mucha gente», María de Araniber «la trató injuriosamente llamándola *gaizto iracurria*, que corresponde en idioma castellano con más que mala muger» (f. 2r).

Valga aquí un breve excursus para comentar que, fruto o no de la casualidad, el nombre de Antonio de Garaio, letrado de la Audiencia del Corregimiento de Gipuzkoa, aparece también en otros pleitos en los que encontramos voces vascas. Tal ocurre en un pleito del año 1663 en el que dos de los testigos de su parte utilizan la que creemos palabra vasca **kardilun*¹⁰; en el proceso incoado en 1665 en Soraluze del que ya tuvimos ocasión de tratar incidentalmente (cf. § 1, nota al pie 1); en un dictamen del año 1672, en el que inserta las expresiones «su-egurra» y «*çilegui-chipia* o montes francos

7 Cf. *ReinEusk* 26, 38, 44-45, 62, 116, 127; *ReinEusk* 2 105, 107-109, 120; *DicInj* 241.

8 Además de la ocurrencia del § 3.7, cf. *ReinEusk* 62: «*dollor* [...], que es deçir [...] suçio ruin»; *ReinEusk* 116: «*ori da dolor simple bat* [...], que traduzidas a la lengua castellana quieren dezir las sobredichas palabras [...] ella es ruyn simple»; *ReinEusk* 127: «*dollorra*, que en romançe diçe ruyn»; *ReinEusk* 2 105: «*dollor alde horieç*, que quiere decir los que son de ruin banda»; *ReinEusk* 2 109: «*dolor çitalori, ayta doloraren semeori* [...], que quieren decir ruin sucio, hijo de padre ruin»; *ReinEusk* 2 120: «*dolor xarraorrec* [...], que quieren decir el ruincillo».

9 AGG-GAO CO CRI 083,10. Lorenzo de Aizpuru, padre de Serafina de Aizpuru, contra María de Araniber, vecinas de Orio, sobre injurias dichas en euskera.

10 AGG-GAO CO LEJ 1152. San Sebastián. Autos de ejecución de Micaela de Azcarate y Antonio de Garayo, su curador, contra Bernardo de Garmendia, por haberla dejado embarazada con palabras que se casaría. Uno de los testigos de la acusación expuso lo siguiente: «Y también una noche, bíspera de fiesta deste berano, estubo el sussodicho toda la noche con la dicha Michaela [de Azcarate] en el quarto y aposento de ella. Y otro día siguiente por la mañana salió disfrazado bestido de *cardillun* a la calle, aviendo echo traer la dicha Michaela de casa del dicho Bernardo de Garmendia las ropas con que se avía de bestir de *cardillun*» (f. 4r). En el mismo sentido, otra testigo adujo que «el dicho Bernardo dormió con la dicha Michaela en el quarto y aposento de la avitación de ella. [Y] otro día siguiente de madrugada, que hera día de fiesta, salió a la calle disfrazado y bestido de *cardillun*» (f. 8r). Creemos encontrarnos en presencia de una voz vasca, **kardilun*, cuyo concreto significado y etimología desconocemos. Tan solo sabemos que los *cardillunes* o *cardillones* eran «un ejercicio de mar con lucha de lanchas» (Gorosabel, 1899-1901 [a. 1868], I, p. 421) que se celebraba a modo de juego y festividad en Donostia y en otras villas costeras guipuzcoanas hasta su prohibición en el año 1708.

pequeños» (Ayerbe, 2014, pp. 53-54); en la causa criminal de la que hablaremos a renglón seguido (cf. § 3.4); y, finalmente, en los pleitos referidos a dos coplas injuriosas en euskera que se cantaron en Eibar: las de 1668 (Zuloaga & Zulaika, en preparación) y las de 1685 (Lekuona et al., 1992).

Retomando ahora el hilo del pleito, creemos que la lectura de la injuria *gaizto irakurri* es segura, pues vuelve a aparecer reproducida tanto en las declaraciones de tres de los testigos (ff. 3r, 4r y 5r) como en el escrito de confesión de la acusada –si bien negando esta haberla proferido– (f. 11r), con el simple cambio de que a veces se escribe «gaisto» en lugar de *gaizto*.

La interpretación de este insulto, por otra parte inédito, nos parece particularmente problemática. Desafortunadamente, ninguno de los testigos aporta aclaración alguna al respecto, más allá de señalar que había ciertas rencillas entre Araniber y toda la familia Aizpuru; por lo que la única nota al respecto en todo el proceso es aquella ya vista de Garaio afirmando que *gaizto irakurri* «corresponde en idioma castellano con más que mala muger». Parece claro que aquí el letrado pretende que se equipare dicho insulto a ‘puta’, pues ya vimos que esta era una de las injurias que la legislación penaba más duramente al tipificarla como grave.

En todo caso, el primer componente de la injuria, *gaizto* ‘mala, malvada’ (cf. DGV, s. v. *gaizto*₁), es bastante frecuente en el campo de los insultos en euskera documentados en procesos por injurias¹¹ y su interpretación no ofrece mayor dificultad. Cf., sin ir más lejos, la ocurrencia del § 3.4: «*urde gaystoa*, que significa [...] mala cochina»¹².

Y en cuanto al segundo componente, *iracurria*, creemos que solo puede ser interpretado como un participio en función de adjetivo del verbo *irakurri*. El problema reside en que no estamos seguros de qué significación, ya sea esta literal o figurada, cabe atribuirle en este contexto a dicha palabra. Las acepciones más usuales de esta voz recogidas por el DGV (s. v. *irakurri*) –‘leída’, ‘desgranada’, ‘escogida’– no parecen encerrar un componente aparentemente injurioso. Tal vez la más acertada podría ser la que el propio DGV toma del diccionario de Azkue: «3. (G-to), gobernar, cuidar [...] A[z kue]». Si estuviéramos en lo cierto, *gaizto irakurria* podría ser traducido como mujer ‘mal gobernada o cuidada’.

11 Cf. Maiora (2008, pp. 37-40); *ReinEusk* (27-28, 53, 55, 85, 89, 120-122, 132, 134-135, 145, 157); *DicInj* (103, 273, 439).

12 Aunque en alguna ocasión *gaizto* pueda aparecer aislado o –como en el caso que nos ocupa– al principio de la expresión injuriosa, lo habitual es que ocupara el último lugar de la cadena de insultos. Y, en este último sentido, lo encontramos acompañando a diferentes voces como *arrastro* (*ReinEusk* 157), *bellaka* (*ReinEusk* 27), *edekitzaille* (*ReinEusk* 135), *gauza* (*ReinEusk* 2 81), *gorputs* (*ReinEusk* 122), *handur* (*ReinEusk* 54 y *DicInj* 273), *jenerazio* (*ReinEusk* 89), *kasta* (Maiora, 2008, pp. 37-40), *puta* (*ReinEusk* 28 y *DicInj* 273), *sabel* (*ReinEusk* 120) y *umegile* (*ReinEusk* 120).

3.4. Hondarribia, 1694¹³: *gaizto*, *urde*, *urde-zar*, *zikin* y *zikin-zar*

Como en el proceso anterior, también en este que tuvo lugar en Hondarribia el letrado de la acusación, «Antonio de Garayo, procurador del número de la Audiencia del Correimiento de esta Provinzia de Guipúzcoa», intenta equiparar al castellano ‘puta’ el sentido de ciertas injurias vascas (f. 2r):

Los testigos [...] dirán que la palabra vascongada *urdesarra* o *siquinsarra*, que entre otras la dixeron, significa materialmente, o según suena, mui puerca o porcachona. Pero el sentido formal o alma de la significación es tratarla de puta, porque en dicha ciudad lo mismo se entiende generalmente con decir puta que con decir *urdea* o *siquiña*. Y la partícula de superlación *sarra* junta con una de aquellas voces es lo mismo, en commún inteligencia, que si dixesse putonaza, y tanto es decir allí esto como decir *urde sarra* o *siquin sarra* (palabras de que uso hablando con el debido acatamiento y solo por expressar la gravedad de la injuria).

El letrado apunta que ‘puta’ es una de las palabras contempladas por la «Ley Real» (ff. 2r y 16r), y concluye así su escrito de acusación: «Por todo lo qual, pido y supplico a Vmd. se sirva de mandar recibir información al tenor de esta querella, assí en orden al hecho como en quanto a la significación de dichas palabras» (ff. 2r-2v).

La injuria central sobre la que pivota este procedimiento es *urde-zar*, escrita de distintas maneras a lo largo del mismo: *urdesarra*, *urdezarra*, *urdeçarra*, *urde sarra* y *urde zarra*. A diferencia del anterior pleito, aquí los testigos sí se permiten divagar acerca del significado de los diferentes insultos dirigidos por los acusados –los hermanos Cristóbal y Mariana de Barriocanal– a la injuriada –Ana Fernández, aunque en el proceso aparezca su marido, Juan Benito de La Fuente, actuando en su nombre como querellante–, si bien debe hacerse notar que se intuye la mano del letrado detrás del contenido de las distintas declaraciones testificales. Así, una testigo declaró que se tenía «por común opinión en esta dicha ciudad que es lo mismo llamar a una muger *urde zarra*, cochina o borracha como si le llamaran puta» (f. 5v). Algo que ratifica otra declarante, quien depuso que oyó a los acusados decir que «yo no te he llamado cochina, sino es *urde zarra*», y que entendía que era una «cosa muy baxa, como si le llamasen puta» (f. 6r) –encontramos un testimonio prácticamente idéntico en el f. 5v–. Finalmente, preguntada la acusada, Mariana Barriocanal, si había llamado a la querellante «*urde zarra*, que en castellano quiere decir cochina vieja», reconoció en su escrito de confesión haber utilizado la expresión en cuestión, si bien alegó que era «un estrivillo que se usa entre mugeres el dezir la palabra *urdezarra*, y que la confesante no save qué sentido ni lo que significan las dichas palabras» (f. 14r).

El sentido literal de la injuria en cuestión es claro, pues, siguiendo las alegaciones de Garaio, este ya dice en su escrito que *urde* es ‘puerca’ (cf. DGV, s. v. *urde*₁) y reconoce adecuadamente el valor de *zar* (él escribe *sar*) como «partícula de superlación». En

13 AGG-GAO CO CRI 91, 10. Juan Benito de La Fuente contra Cristobal y Mariana de Barrio Canal, vecinos de Hondarribia, sobre injurias.

efecto, aunque ocasionalmente los escribanos y otros intervinientes en los pleitos por injurias tradujeran este *zar* como ‘viejo, vieja’ –también en este mismo proceso, como venimos de ver–, de los distintos contextos en los que hemos hallado dicha voz no parece que la intención de los injuriadores al pronunciarla fuera la de llamar a alguien ‘anciano, anciana’. Era un elemento, por otro lado el más usual, con el que se concluía, con el objeto de reforzarlo, el insulto o cadena de insultos que se dirigía al ofendido. En este sentido, el DGV (s. v. *zar*_{1,3}) asigna a esta voz, en su función de refuerzo de injurias, el significado –que siempre hemos de entender como aproximado– de ‘grande’¹⁴.

En cuanto al sentido figurado de *urde-zar*, creemos que el más aproximado en este contexto sería el de ‘licenciosa’, del que encontramos una muestra en el DGV (s. v. *urdetxar*) tomada de Lizarraga de Elcano: «*emasteki arin urdexar bat zela*: que era una mujer ligera, de vida airada»¹⁵.

Con respecto al resto de injurias que aparecen en este proceso, de *gaizto* ya tratamos en el apartado anterior (cf. § 3.3). Además, otra testigo depuso que solo oyó el insulto *urde*¹⁶, diciendo al respecto «que la palabra *urrdea*, que es en rromanze cochina, tienen por común opinión en esta dicha ciudad por palabra muy vaxa» (f. 6v)¹⁷. Mientras que, por otro lado, *urde gaisto* es lo que escuchó otro declarante, quien testificó que «oyó decirle [...] en lengua bascongada *urrde gaysto*, que significa decir en rromanze mala cochina» (f. 3r).

Finalmente, los insultos *siquiña* y *siquinsarra* son utilizados por Garaio en su escrito de acusación, si bien ninguno de los testigos los reproduce en sus deposiciones. La primera injuria, *zikin* ‘sucia’ (cf. DGV, s. v. *zikin*_{1,2}), era una de las más utilizadas en aquel entonces¹⁸ –volveremos a encontrarla documentada en el § 3.6–, si

14 Además de las ocurrencias de *urde* y de *zikin* de este proceso, estos que siguen son los improprios acompañados de *zar* documentados en pleitos por injurias de los que tenemos noticia: *adaburu* (*ReinEusk* 83 y *DicInj* 89), *afeitatu* (*ReinEusk* 101), *agot* (*ReinEusk* 75), *ardan-matel* (*ReinEusk2* 93), *bellako* (*ReinEusk* 26, 32, 34, 103 y *DicInj* 546), *bellaka* (*ReinEusk* 50 y *DicInj* 546-547), *bilau* (*ReinEusk2* 163), *borratxa* (*ReinEusk* 85 y *DicInj* 547), *erroi* (*ReinEusk* 32, 100 y *DicInj* 546-547), *errumes* (*ReinEusk* 39), *esterju* (*ReinEusk* 93), *faltso* (*ReinEusk2* 150), *giton* (*ReinEusk2* 119), *handur* (Maiora, 2008, p. 31 y *ReinEusk* 58), *hordi* (*ReinEusk* 80, 100 y *DicInj* 547), *judas* (*ReinEusk2* 93), *kornudo* (*ReinEusk* 83 y *DicInj* 547), *ladrona* (*ReinEusk* 153), *lamia* (*DicInj* 546), *lamiti* (*DicInj* 546), *logrero* (Maiora, 2015, p. 157), *mibi-luze* (*ReinEusk* 93), *ozar* (*ReinEusk* 34, 45), *puta* (*ReinEusk* 71), *suzio* (*ReinEusk* 82) y *urde ahardi* (*ReinEusk2* 87).

15 Tenemos un paralelo en la voz vasca *ahardi* ‘cerda hembra’, utilizada también por Micoleta en 1653 (Zelaieta, 1988, p. 198) con el sentido de ‘puta’: «*Oa vada esque, ardi seme ori!* ¡Pues hieputa, yd por ellos!». Cf. DGV, s. v. *Ahardi-seme* (s. v. *ahardi*).

16 Encontramos otra ocurrencia de *urde* como injuria en *ReinEusk* 156: «le dijo en lengua bascongada *urde ciquina* [...], que quiere dezir en lengua castellana que era una puerca suzia».

17 En muy parecido sentido se había expresado otro testigo: «puerca, *urrdea*, [es] como si le llamaran puta» (f. 5r).

18 Cf. Sarasola (1983, p. 109; Maiora, 2015, p. 161); *ReinEusk* (120, 130, 137, 140, 141, 147, 156); *ReinEusk2* (122); *DicInj* (548). También en esta última referencia (*DicInj* 548) encontramos el adjetivo *garbi* como antónimo de *zikin*: «en vuesa casa hay putas *çiquinas*, que yo *garbia* soy».

bien lo más habitual era usarla no de manera aislada, sino para rematar una injuria. Y cumpliendo esta función, la encontramos acompañando a otros denuestos como *agot* (*ReinEusk* 130, 137), *bellaka* (*ReinEusk2* 122), *hordi* (*ReinEusk2* 122) y *urde* (*ReinEusk* 156).

En cuanto a la segunda, *zikin-zar*, Garaio la equipara a *urde-zar* tanto en lo que se refiere al sentido figurado de la expresión ('licenciosa' o 'puta'), como en cuanto al uso de *zar* como elemento de refuerzo del insulto. En este último sentido, en un proceso navarro de finales del siglo XVI (*ReinEusk* 108) se traduce literalmente *zikin-zar* como 'suciazo': «le dijo [...] en bascuence *ziquin çarra*, que en lengua castellana quiere decir suciazo»; cf. DGV, s. v. *Zikin-zar* (s. v. *zikin*).

3.5. Eibar, 1702¹⁹: *zelemina zeledon*

En mayo del año 1702 y en la villa de Eibar, los hermanos Olave se querellaron criminalmente por injurias contra Melchor de Ormaechea porque este, «sin motivo alguno y con ánimo de provocarnos e injuriarnos [y] en pressencia de muchas personas», dijo de Martín de Olave, padre de los querellantes, que «avía hecho la cesión ygnominioosa de bienes que en la explicación y modo bárvaro del vulgo se llama *zelemina zeledon*, cuias palabras están reputadas y recibidas en este contorno como de gran afrenta» (f. 1r).

Este hápax volverá a aparecer, ahora escrito «celemina celedon», en boca de cuatro testigos, todos ellos asegurando que dicha «palabra es injuriosa y afrentosa, y por tal se tiene en esta villa» (ff. 2v-3v). Y lo encontraremos nuevamente en el escrito de confesión del presunto injuriador, si bien alegando este que no recordaba haber «dicho semejantes palabras en ningún tiempo» (f. 5r).

El carácter injurioso de la expresión *zelemina zeledon* parece evidenciarse por las explicaciones de los testigos. Y de su gravedad puede dar fe el hecho de que Melchor de Ormaechea, trasladado a presencia del alcalde para prestar su confesión desde la cárcel pública de la villa en la que estaba encerrado preventivamente, aprovechara el regreso a prisión tras su declaración para fugarse «sin que el alcaide le pudiese darle alcance» y acogerse a sagrado en la iglesia parroquial de San Andrés (f. 5v).

Maiora (*ReinEusk* 75) recoge la forma *zedebon* en un proceso por injurias vertidas en Iruñea en 1575: «El dicho acusante, con mucha soberbia y alteración y altas bozes, le dixo al dicho acusado que era un perro, bellaco e ynfame que había hecho *çedebon* y cesión de bienes y que no quería pagar sus deudas». Y el propio Maiora (*ReinEusk* 162) documenta asimismo *zedebon* en un pleito del año 1746 en Oltza, donde los testigos dicen que «es la voz regular entre la gente bascongada para la inteligencia de [la cesión

19 EUA-AME, Fondo: Archivo Histórico Municipal de Eibar. Fondos judiciales. Signatura C/060-10. Querella y pleito criminal de Juan Bautista, Domingo y Francisco de Olave, contra Melchor de Ormaechea, vecinos de la villa de Eibar, por injurias.

de bienes]», adjudicándola epítetos tales como «cosa horrorosa y de desonra y afrenta» o «muy aborrecible», y diciéndose además de quienes la llevan a cabo que «es lo mismo como si le dijera que no tiene punto, onra ni berguenza», o que se le tiene por «desacreditado y de poca reputación».

El DGV (s. v. *xedebo*), se hace eco resumidamente de estos dos testimonios producidos en Navarra, así como también de un refrán recogido por Larramendi en su DT (s. v. *ceribón*): «en bascuence dizen *cedebon*, y ay uno como refrán que dize: *cedebon, ecin duenac, ecin emon*». Sin embargo, no aparece documentada esta forma propia (al menos) de Eibar de *zelemina zeledon*, aunque sí alguna otra expresión que podría guardar algún paralelismo con ella, como el juego de palabras *xedebun-xedeban* recogido por Azkue en su diccionario.

La cesión de bienes era un recurso perfectamente legal, pero, a lo que se ve, no muy bien visto entre los vascos de aquel entonces; suponemos que porque no pocas veces se debía de utilizar de manera fraudulenta para eludir el pago de deudas.

3.6. Donostia, 1714²⁰: *bagats*, *likitz* y *zikin*

Por razones no del todo claras, Teresa de Echeverría y Teresa Fernández «enprehendieron cuestión de razones» –tal expresión utilizó una testigo (f. 4v)– en plena calle. Conforme al escrito del abogado de la querellante, esto fue lo que ocurrió: «Theresa de Echeverría [...], sin aver dado mi parte [Teresa Fernández] el menor motivo, le dixo tantas y tan graves injurias que no es fácil recopilarlas. Mas alguna de ellas fueron las siguientes: *liquitza*, *bagaza*, palabras vascongadas que se dicen por mugeres malas de su persona, i equivalen a puta i essa es su commún inteligencia» (f. 2r).

Así pues, también este letrado buscaba, como lo hizo Garaio en dos de los anteriores pleitos estudiados (cf. § 3.3 y § 3.4), la equivalencia de las voces vascas *likits* y *bagats* con la castellana ‘puta’, solicitando a tal efecto de la Audiencia del Correjimimiento que «se reciba información [...] de la significación de las palabras *liquitza*, *bagasa*» (f. 2v).

No parece necesario volver a hablar aquí de *zikin*, pues ya lo hicimos anteriormente (§ 3.4). Una de las testigos la acompaña de *likits*: «ziquin liquissa» (f. 4v). Y lo propio se hace en el escrito de confesión de la acusada, donde se le pregunta si «trató mal de palabra diciendo *ziquin liquisa*, que parece quiere decir más que *suzia*» (f. 9v). En cuanto al significado de *likits* (cf. DGV, s. v. *likits*₁), el más aproximado sería el de ‘sucia’, siendo así en cierto modo un sinónimo de *zikin*²¹.

20 AGG-GAO CO CRI 121, 01. Teresa Fernández contra Teresa de Echeverría, vecinas de San Sebastián, sobre injurias.

21 Encontramos más ocurrencias de *likits* en otros procesos por injurias estudiados por Maiora: *ReinEusk* (27, 44, 147) y *ReinEusk2* (86, 88).

Puede que lo más interesante con respecto a esta última voz sea la forma en la que aparece escrita en el proceso. A lo largo del mismo, la encontramos transcrita como *liquisa*, *liquissa* y *liquiza*. Pero, en el escrito de acusación ya reproducido, el letrado –él mismo, de su puño y letra– escribe *liquitza*, lo cual resulta ciertamente raro al sur de los Pirineos en la época *ante* Larramendi. En efecto, no era en absoluto usual que el fonema fricativo laminal se representase con <tz, pero este hecho puede tener una explicación. El autor del escrito en cuestión fue el «abogado de los Reales Consejos» (f. 1r) Sebastián Ochoa de Arin, cuyo hermano José, solo un año antes de este pleito, había publicado en Donostia la que sería la primera obra impresa escrita en dialecto guipuzcoano, la *Doctrina Christianaren explicacioa* (1713), en la que utilizó con cierta profusión esta grafía.

También aparece *bagaza* o *bagasa* ‘puta’ –que de las dos maneras aparece escrita– en el escrito de Ochoa de Arin como una de las «palabras vascongadas». La cuestión no es baladí, pues apenas está documentada en euskera y, además, aparece en el DLE (s. v. *bagasa*) como voz castellana, si bien «de origen incierto». El DGV (s. v. *bagats*₁) solo ofrece una ocurrencia anterior al DT de Larramendi: «Cf. *ReinEusk* 52 [...], que da testimonio del empleo de *bagasa* también en lengua vasca»²². A este testimonio habríamos de sumarle el ahora encontrado en el AGG-GAO.

Finalizamos el estudio de este proceso del año 1714 con una curiosa noticia que aparece en el escrito de confesión de Teresa de Echeverria. Esta dijo que «con el motivo de haver traído la confesante un jarro de sidra para su casa, empezó la querellante a cantar *bunbuluneta*» (f. 10r), cabe suponer que a modo de burla, por lo que bien podría haber sido el origen de la pendencia entre ambas mujeres. Pensamos que podría tratarse de la canción conocida como *Bunbulun-bunbulunete*, pues en la letra de la misma (Lekuona, 1999, p. 122) se hace referencia a un *pitxar* ‘jarro’, como el que efectivamente portaba Echeverria. Si así fuera, la tonada en cuestión tendría más de tres siglos de existencia.

3.7. Bidania, 1722²³: *berritxu*, *doilor*, *eltze-estalki*, *prestuez* y *zital*

Con motivo de una disputa provocada por las apuestas y el exceso de vino, en abril de 1722 dos jóvenes de Bidania se interpusieron mutuamente sendas querellas. El día 27, Martín de Iraola se querelló, por medio de su representante, contra el segundo regidor de su localidad, Jacinto de Iraola (llamaremos a esta querella Q1). Y, solo dos días

22 «El acusado, reiterando muchas veces las mismas palabras, dijo: *bay, bay, puta andurra ayz, puta bagasa, puta andurra* (que quiere decir: sí, sí que eres puta, mala mujer, e otras palabras semejantes)». Con el mismo sentido, encontramos la palabra *gabasa* en un proceso incoado en Iruñea en 1579: «[Según un testigo, Miguel trató a María de] puta *gabasa*, y que en la cárcel había estado por puta» (*DicInj* 272). Es difícil saber si, en este concreto supuesto, nos encontramos ante una voz vasca (cf. DGV, s. v. *gabats*) o castellana (cf. DLE, s. v. *gabasa*).

23 AGG-GAO CO CRI 134, 09. Martín de Iraola, contra Jacinto de Iraola Andutti, vecinos de Bidania, sobre injurias. Y AGG-GAO CO CRI 136, 09. Jacinto de Iraola, contra Martín de Iraola, vecinos de Bidania, sobre injurias *en lengua vulgar vascongada*.

después, Jacinto hizo lo propio con su convecino Martín (querella que denominaremos Q2). Se trata, pues, de dos querellas cruzadas que creemos de bastante interés por el número y calidad de los insultos que aparecen transcritos en las mismas.

El representante de Martín de Iraola –al ser tanto este como Jacinto menores de 25 años, ambos necesitaron de la figura del curador para actuar en el proceso– alegó en su querella (Q1) que Jacinto «le dijo que era cubierta de olla, y esta palabra se entendió por los circunstancias, y está reputada y estimada en dicha universidad [de Bidania], por significativa de alcabuete, en lo qual ha cometido grave delito de injuria» (f. 3r)²⁴. Son cuatro los testigos que ratifican el sentido de ‘alcabuete’ para la expresión «cubierta de olla», añadiendo uno de ellos con respecto a la mujer de Martín –lo cual, por cierto, nos ayuda a contextualizar mejor las circunstancias de esta disputa– que «aunque siendo moza caió en la fragilidad umana, cumple hagora con toda fidelidad, honestidad y recogimiento su estado de matrimonio» (f. 4v). La querella Q1 finaliza con el escrito de confesión del regidor de Bidania, Jacinto, quien dice que no le llamó a Martín cubierta de olla, pero que, en todo caso, no «save que en dicha universidad estén reputadas dichas palabras en el sentido de alcabuete» (f. 13r).

En Q2, el representante de Jacinto de Iraola adujo que fue Martín quien «con ánimo de injuriar, a voces y en presencia de mucha gente, le trató mal de palabra a mi parte en diciéndole en lengoa vulgar vascongada *berrichu dollor zitala*, que traducido a la castellana parece quiere decir hablador ruin sucio o asqueroso» (f. 4r). Sin embargo, y aquí aparece por primera vez la expresión *eltze estalki* ya en euskera, un testigo afirmó que fue Jacinto quien comenzó la pendencia al decir que Martín era «*elze estalquia*, thérmino vascongado que en castellano quiere dezir, al parecer, cubierta de olla; y después el dicho acussado dijo al dicho Jazinto [...] que este venía a ser un ruin *prestuez*» (f. 9r). También Q2 termina con el escrito de confesión del acusado, «haviéndosele dado a entender esta su confesión en lengua bulgar vascongada» (f. 15v).

Parece evidente que el regidor de Bidania, Jacinto de Iraola, realmente utilizó la expresión *eltze estalki* con el sentido figurado de ‘alcabuete’, poniendo así en entredicho tanto la reputación de Martín de Iraola como, sobre todo, la de su esposa. De lo que no podemos estar seguros, a pesar del contenido de las deposiciones de varios testigos, es de si realmente esa concreta expresión era habitual en Bidania y, por extensión, en otras zonas de Vasconia. Lo cierto es que esta es la primera vez que la hallamos documentada con tal sentido (cf. DGV, s. v. *eltze*₁ y *estalki*_{1,3}), si bien encontramos *estalki* como segundo miembro de expresiones tales como *palta-estalki*²⁵ y *puta-estalki*²⁶ con el mismo significado de ‘alcabuete, ta’.

24 Cf. *DAut*, s. v. *alcabuete*, *ta*: «La persona que solicita, ajusta, abriga o fomenta comunicación ilícita para usos lascivos entre hombres y mugeres, o la permite en su casa».

25 Cf. *ReinEusk* 160 (donde, creemos que por error, se transcribe *pasta* en lugar de *palta*): «le respondió que su marido de dicha querellante era *palta estalqui*, que quiere decir le había cubierto de muchas faltas». Cf. DGV, s. vv. *falta*, 1 y *estalki*, 1, 3.

26 Cf. *ReinEusk* 124: «no la trató ni le dijo [puta], sino en la forma seguida en bascuence: *puta estalquia* (encubridora de putas)». Cf. DGV, s. v. *Putta-estalki* (s. v. *puta*).

lanaxarria dela dha querrela - Dijo que lo que dava en su
razon es que el dia de S^{to} Marcos por la tarde que se contaron
venian ajenos de tierra proxima para dar de este parte
una concurrencia en las lanas del campo q^{da} guaxana de esta
dha tierra muchos Texinos y Texadones de ella, ganaron ellos
los dhos Jaxinos de la dha querrelante, Martin de la dha
acuada, Miguel de la dha querrelante, gente de tierra, en
una praxencia q^{da} de estos muchos el dho Miguel dijo al
dho Martin acuado que acote gallores de la tierra le
dijeron tres quartillos de tierra tomando para companeros
al dho Jaxino de la dha querrela gente dijo q^{da} respondio q^{da}
dijeron con los dnos dnos, lo qual paso en la sala de la dha
casa del concenso, de donde salieron despues a un q^{da} de tierra
repetieron lo mismo, q^{da} el dho Jaxino dijo q^{da} que se eixua
el dho Jaxino acuado, de que se hizo cargo el dho acuado
q^{da} preguntado al dho Jaxino q^{da} como se venia para no que
rar ponerse a dho Jaxino, q^{da} el dho Jaxino respondio al
dho acuado no dho Jaxino conette pues era, elze estalquia,
hermano Texadones, que en Castellano quiere decir al paxo
de cubreva de ella, q^{da} despues el dho acuado dijo al dho
Jaxino que venia a dar de esta dha tierra q^{da} que este
venia a ser un dho praxencia q^{da} que herabanta como este
el dho acuado, q^{da} aunque entre ellos ganaron de las razones
de un gran disputa q^{da} cuestion no puede este dho dar

Figura 1. elze estalquia y prestuez (AGG-GAO CO CRI 136, 09, f. 9r).

En cuanto al resto de los insultos reflejados en el proceso, ya hablamos de *doilor* un poco más arriba (cf. § 3.2). De *berritxu* –traducido correctamente como ‘hablador’ en el proceso– nos dice el DGV (s. v. *berritsu*₁) que está «documentado en textos meridionales desde mediados del s. XVIII». Siendo esto así, esta de Bidania sería la primera documentación de este adjetivo en la Vasconia peninsular al ser anterior a las de Larra-mendi en su DT (s. vv. *bachiller*, *boquirroto*, *charlatán*, *hablador*, *locuaz* y *saltabancos*).

Por lo que se refiere al uso de *prestuez* –«presttuez» en el manuscrito, pero sin que esta <tt> tenga implicación fonética alguna, pues es una grafía utilizada sistemáticamente por el escribano– como improprio (cf. DGV, s. v. *prestuez*₂), esta de Bidania es la única aparición documentada, de las hasta ahora conocidas, en un proceso por injurias durante el periodo estudiado. Su correspondencia en castellano, como en el propio proceso se viene a decir, sería la de ‘ruin’²⁷. Más común como insulto era el empleo de *zital*²⁸ (cf. DGV, s. v. *zital*₁₋₃), que en el procedimiento del que ahora tratamos se vierte correctamente al castellano como «sucio o asqueroso» (f. 4r), algo que también sucede en el proceso del que a renglón seguido pasamos a ocuparnos.

3.8. Aiara, 1728²⁹: *ahardi-zital*

Esta peculiar injuria fue localizada por Aketza Merino en el ARCHV, dando a conocer su existencia al público en 2019 –en su blog *Crónicas del Ato Nervión*– con el título de «*Ardizitala*: un insulto en euskera».

Creemos que el descubrimiento de Merino es importante por diversas razones. Por un lado, porque este de *ardizitala* es el único insulto producido en tierras alavesas de entre todos los documentados en procesos por injurias de los que tenemos noticia. Pero también porque es el único denuesto en euskera encontrado hasta ahora en el ARCHV. La Real Audiencia y Chancillería era el tribunal encargado de resolver los recursos –una vez agotadas las demás instancias de apelación– de los pleitos originados en los territorios históricos vascos. Precisamente por ello, son numerosos los legajos referidos a injurias proferidas en la Vasconia peninsular que se conservan en aquel archivo, si bien nosotros no hemos sido capaces de localizar ningún otro insulto vasco en los procedimientos que hemos tenido ocasión de examinar –que han sido buena parte de los que, referidos al ARCHV, aparecen digitalizados en el Portal de Archivos Españoles (PARES): <https://pares.cultura.gob.es/inicio.html>–³⁰.

27 A título de curiosidad, veamos el uso irónico del antónimo de *prestuez* en un pleito en el cual una mujer contestó así al insulto de *puta zarra* que le habían dirigido: «ni puta çarra eta çu guiçon prestu» (*ReinEusk* 71).

28 Cf. *ReinEusk* 147, 156; *ReinEusk2* 91, 107, 108, 109. En *ReinEusk* 156 leemos una curiosa acepción de *zital*: «çitala, que en la etimología de esta lengua quiere decir sapo».

29 ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 3162, 23. Ejecutoria del pleito litigado por Antonio Veraza, padre de Lucía y Catalina Veraza, vecinos del valle de Llodio (Álava) y de Luyando (Álava).

30 Podría pensarse, en primera instancia, que en la Chancillería de Valladolid no habría funcionarios vascohablantes y que, por ello, no tendría mucho sentido que se transcribieran allí documentos con voces vascas. Pero Aguirre (1992) aportó en su día documentación que muestra la existencia en aquel tribunal de intérpretes de euskera.

Como explica Merino en su estudio, el proceso tuvo lugar por «una rencilla ocurrida en Luiaondo en abril de 1723 entre vecinos y parientes lejanos». Nosotros hemos optado por datar la injuria en 1728 porque tal es la fecha del documento en el que aparece el insulto, ya que fue en dicho año cuando el pleito llegó a Valladolid.

En cualquier caso, lo trascendente es la reproducción del pasaje en el que aparece *ardizitala*, y que según nuestra lectura reza así: «la dicha acusada [María Pérez de Urrutia], con poco temor de Dios [...], injurió de palabra a dicha mi hija [Lucía de Beraza] diciendo de ella *ardizitala* en lengua bascongada, que en la bulgar castellana significa oveja zuzia, con que parece que quería dar a entender que era mujer liviana» (ff. 1r-1v). En los ff. 2r y 3r vuelve a aparecer transcrita la injuria *ardizitala* con la misma interpretación de ‘oveja sucia’.

Es posible que la traducción del escribano no fuera del todo acertada, algo de lo que el propio Merino ya sospechaba en su trabajo. Nosotros nos inclinamos a interpretar este aparente *ardi zital* ‘oveja sucia’ como *a(ha)rdi zital* ‘puerca sucia’, ya que *ahardi* sí es una voz utilizada como insulto y que encontramos documentada como tal tanto en Navarra³¹ como en Bizkaia³². Además, en otro pasaje del proceso podemos leer cómo se refiere, esta vez en castellano, que María «llamó puerca sucia» a Lucía (f. 3r)³³.

La similitud entre ambas voces, *ardi* y *ahardi*, pudo confundir al escribano. Prueba de que la distinción no era del todo sencilla son las explicaciones que tuvieron que dar al respecto algunos estudiosos del euskera (cf. DGV, s. v. *ahardi*_{1,2}). Así, Araquistain (1746, f. 1r) hizo hincapié en el acento de *árdia* ‘cerda’, muy probablemente para diferenciar esta voz de *ardiá* ‘oveja’: «Macho y embra en los cerdos: *ordotsa, hárdia* (con el acento breve), Guip[úzcoa]». En análogo sentido, y refiriéndose al euskera de la localidad navarra de Arano, disponemos del siguiente testimonio de Bozas-Urrutia (1963-1964, p. 214): «*árdiya*, cerda sin crías (acentuada la primera sílaba para distinguir de *ardiyá*, la oveja)».

Al igual que en algunos de los procedimientos anteriormente estudiados (cf. § 3.3, 3.4 y 3.6), la presencia del insulto vasco *a(ha)rdi-zital* en el escrito de acusación no obedece sino al interés del letrado de la ofendida en que se equiparase por el juzgador su significado al de «mujer liviana» –esto es, puta– al objeto de intentar agravar la pena de la acusada.

31 Cf. *ReinEusk2* 85-88, donde Maiora transcribe varios pasajes de un proceso por injurias proferidas en la localidad navarra de Undio en el que aparecen diversas ocurrencias de *urde-ahardi* ‘puerca’ –pero también ‘mujer de mala vida’–. A diferencia del proceso de Aiara, en este de Undio el escribano traduce sin dudas la voz *a(ha)rdi*, bien como ‘puerca hembra’, bien como ‘puerca parida’. Cf. DGV, s. v. *ahardi*_{1,2} y *urde-ahardi* (s. v. *urde*).

32 Cf. el supuesto antes aducido (nota al pie 15) de *a(ha)rdi-seme* como equivalente vasco de ‘hideputa’ en Micoleta (Zelaieta, 1988, p. 198).

33 Del significado de *zital* como ‘sucio, sucia’, ya tratamos en el apartado anterior (§ 3.6).

4. ACERCA DE *ERROI* COMO INSULTO

Como es bien sabido, *erroi* es una de las formas con las que se designa al ‘cuervo’ en euskera (cf. DGV, s. v. *erroi*₁). De hecho, la encontramos ya documentada con tal significado en la que es una de las primeras palabras vascas escritas en una obra impresa: «vocantes sua lingua montana vel basconica *Jandone Martie erroya*, quod latine intellectum idem est quod Sanctus Martinus corvus» (Andosilla, 1510, f. 6r).

No cabe duda de que por su color, por su condición de ave semicarroñera o por estar considerado como un signo de mal agüero, llamar a alguien *erroi* bien podría haber sido considerado en aquel entonces como un insulto. También podría ser entendido como un denuesto el calificar a alguien de ‘torpe, tosco o poco bonito’, otras de las acepciones de esta voz (cf. DGV, s. v. *erroi*₂). Sin embargo, hay datos que nos hacen pensar que, más bien, esta palabra se utilizaba en aquellos tiempos –profusamente, además, al menos en Navarra y hasta principios del siglo XVII– como un elemento de refuerzo de las injurias.

Por un lado, es una voz que nunca aparece en solitario en las ocasiones en las que la encontramos documentada, sino que siempre acompaña a otros improprios. Pero, además, ninguno de los escribanos que trasladan al castellano en sus legajos los insultos vascos interpreta *erroi* como ‘cuervo’ ni como ‘tosco’, sino que las soluciones adoptadas serán las siguientes:

- (a) Son varios los supuestos en los que los escribanos no glosaron los diversos insultos vascos, como en realidad disponía en Navarra la normativa al efecto: «poniendo las mismas palabras formales que dixeren los bascongados en bascuence, sin añadir ni quitar a lo que dixeren *ni glosar sus palabras* [la cursiva es nuestra]» (§ 2). Pero, aun en estos casos, de las deposiciones de otros testigos puede deducirse que la voz *erroi* no tenía vida propia como injuria. En Barasoain (1602), un testigo depuso que oyó al acusado decir *erroi faltso zarra*, mientras que los otros escucharon simplemente *faltso zarra* (en euskera) o ‘falso’ y ‘falsificado’ (en castellano), sin referencia alguna a *erroi* y a su posible significado (*ReinEusk2* 150).
- (b) Cuando los escribanos sí glosaban en sus escritos las injurias vascas, eludían la concreta traducción de *erroi*, como si esta palabra no existiera. Así, en Iruñea (1557), el insulto *erroi ardan matel zarra* fue vertido al castellano simplemente como ‘carrillos de vino’ (*ReinEusk2* 93). Y hay varios supuestos semejantes, como los siguientes: Gares (1536), «*erroy ladron çarra*, que quiere decir ladrona vieja» (*DicInj* 253); Iruñea (1565), «*her[r]oy adaburu andia*, que en efecto quiere dezir cornudo» (*ReinEusk* 60); y Barasoain (1610), «*erroy casta gaystoac* [...], que en romanze quieren decir [...] malas castas» (Maiora, 2008, p. 37).
- (c) Encontramos un par de casos en los que aparecen juntas las palabras *erroi* y *hats* (cf. DGV, s. v. *hats*_{II-1}), asignando aparentemente los escribanos o funcionarios actuantes el significado (creemos que reforzado) de ‘puerca’ a la unión de ambas voces. Nosotros nos inclinamos a pensar que lo que concretamente tradujeron o glosaron fue el elemento *hats* ‘sucio, sucia’; de hecho, Larramendi en el DT

(s. v. *puerco*) incluye [*h*]ats como uno de los correspondientes vascos de ‘puerco’ en su acepción de ‘sucio’. Uno de los supuestos referidos acaeció en Iruñea, en 1547: «*erroy asa*, que quere tanto dezir como puerca suzia» (*ReinEusk* 39). Y en el segundo, en 1584 y también en la capital navarra, se dijo: «*erroy az gaisto andurra*, que en romançe quieren dezir puerca perdida» (*ReinEusk* 85).

- (d) Finalmente, en un proceso incoado en el año 1554 en Iruñea, el escribano sí asignó claramente a *erroi* un valor de refuerzo, más concretamente aumentativo, del insulto –también en este caso se trató de *hats* ‘sucia’– al que acompañaba: «*erroy asa*, que quiere decir suciaza» (*DicInj* 253).

Una peculiaridad importante de este elemento estribaría en que, a diferencia de lo que era (y es) habitual en otros recursos de refuerzo de la injuria³⁴, *erroi* siempre aparece colocado al principio de la cadena de denuestos. En este sentido, su funcionamiento podría ser similar al de las voces castellanas *so*³⁵ y *pedazo (de)*³⁶.

5. CONCLUSIONES

Es de prever, y en cualquier caso de desear, que la indagación en los fondos de los distintos archivos vascos y foráneos pueda seguir aportándonos el descubrimiento de textos antiguos en euskera. Del mismo modo, y aun cuando el objetivo sea más modesto, creemos que también para la recuperación o atestiguación de voces vascas aisladas puede ser de cierto interés el hacer uso de esta tarea de búsqueda en los registros. A este segundo objetivo hemos dedicado este trabajo, centrándonos aquí y ahora en el campo semántico de los insultos.

Para ello, nos hemos servido del estudio de diversos procesos criminales por injurias incoados en la Vasconia peninsular durante los siglos XVII y XVIII, localizando en los mismos alrededor de una quincena de injurias y expresiones injuriosas en euskera. Si bien alguna de ellas ya era bien conocida, otras no lo eran tanto –hay, por ejemplo, una primera documentación, como es la de *berritxu*–; e incluso tres de ellas –*eltze estalki*, *gaizto irakurri* y *zelemina zeledon*– eran, al menos hasta donde alcanzan nuestras noticias, desconocidas.

Perseverar en la inspección de los archivos vascos –incluyendo los de la Vasconia continental, que lamentablemente en esta ocasión no hemos podido consultar–, se nos antoja una tarea crucial para ampliar el corpus de injurias en euskera o, cuando menos,

34 Cf. *zar* (§ 3.4). Sobre otros elementos de refuerzo del insulto (*txar*, *handi*, *hori*, etc.), cf. Salaberri & Zubiri (2007, pp. 275-294), Zulaika (en preparación).

35 Cf. DLE, s. v. *so*¹: «1. adv. U. para potenciar el significado del adjetivo o del sustantivo al que antecede, generalmente con sentido despectivo».

36 Cf. DLE, s. v. *pedazo*: «3. coloq. U., seguido por la preposición *de*, para reforzar el significado del adjetivo o del sustantivo al que antecede. *Pedazo DE bruto*».

para consolidarlo. Y para esta segunda tarea de afianzamiento del corpus, quizás pueda servir también de ayuda la recopilación en forma de vocabulario de las antiguas injurias hasta ahora documentadas, trabajo este último que esperamos poder presentar en breve.

6. REFERENCIAS

- Aguirre, S. (1992). La oficialidad del euskera en procesos postmedievales (con documentos inéditos). *ASJU*, 26(1), 259-279. <https://doi.org/10.1387/asju.8295>
- Andosilla, M. (1510). *Tractatus percelebris [et] ad maleficia superstitiones[ue] tollendas oppidoq[ue] necessarius*. I. Cleyn.
- Araquistain, J. (1746). [Suplementos al Diccionario Trilingüe del P. Larramendi]. Ms. 9-32-3-7282 de la Real Academia de la Historia.
- Ayerbe, M.R., Irijoa, I. & San Miguel, A. (2012). *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Oiartzun. II. Pleito de los ferrones (1328-1514)*. Eusko Ikaskuntza.
- Ayerbe, M.R. (2014). Los llamados *Montes francos* del Urumea. Un ejemplo de desintegración de los comunales supramunicipales guipuzcoanos (s. XIV-XVII). *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 47, 15-64.
- Bozas-Urrutia, R. (1963-1964). Contribución al diccionario vasco: palabras de Arano. *Euskera*, 8-9, 213-221.
- DAut = Real Academia Española (1726-1739).
- DGV = Michelena & Sarasola (1987-2005).
- DicInj = Taberner & Usunáriz (2019).
- DLE = Real Academia Española & Asociación de Academias de la Lengua Española (2018).
- DT = Larramendi (1745).
- [États de Navarre]. (1666-1699). *Règlements des États de Navarre*. Ms. C 1532 del Pôle d'archives de Bayonne et du Pays basque.
- Gorosabel, P. (1899-1901 [a. 1868]). *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa* (6 vols.). E. López.
- Gorrochategui, J., Igartua, I. & Lakarra, J. A. (eds.). (2018). *Historia de la lengua vasca*. Gobierno Vasco.
- Larramendi, M. (1745). *Diccionario trilingüe del castellano, bascuence y latín* (2 vols.). B. Riesgo.
- Lekuona, J.M., López de Luzuriaga, J.I. & Narbaiza, A. (1992). *1685eko koplak zaharrak*. Ego Ibarra.
- Lekuona, J.M. (1999). *Oiartzungo kantutegia (Mugarri 16)*. Oiartzungo Udala.
- Madariaga, J. (2008). *Apologistas y detractores de la lengua vasca*. FEDHAV.
- Madariaga, J. (2014). *Sociedad y lengua vasca en los siglos XVII y XVIII*. Euskaltzaindia.
- Maiora, F. (2008). *Euskera en la Valdorba (II): Barasoain*. F. Maiora.
- Maiora, F. (2011). *Reino de Navarra. Euskera. Injurias, coplas, frases*. F. Maiora.
- Maiora, F. (2015). *Léxico autóctono histórico de Navarra*. F. Maiora.
- Maiora, F. (2018). *Reino de Navarra. Euskera, lengua inteligible. Causas del retroceso. Injurias, coplas...* F. Maiora.

- Merino, A. (2019). *Ardizitala*: un insulto en euskera. En *Crónicas del Alto Nervión*. <https://amerinozulueta.wordpress.com/2019/08/05/ardizitala-un-insulto-en-euskera/>
- Michelena, L. (1959). Juramentos en vascuence. *BAP*, 15(2), 215-216.
- Michelena, L. & Sarasola I. (1987-2005). *Diccionario general vasco - Orotariko euskal hiztegia* (16 vols.). Euskaltzaindia.
- Monteano, P.J. (2017). *El iceberg navarro. Euskera y castellano en la Navarra del siglo XVI*. Pamplona.
- [Obispado de Calahorra]. (1700). *Constituciones synodales antiguas y modernas del obispado de Calahorra y La Calzada*. A. González de Reyes.
- Real Academia Española. (1726-1739). *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces [= Diccionario de autoridades]* (6 vols.). F. del Hierro.
- Real Academia Española & Asociación de Academias de la Lengua Española. (2018). *Diccionario de la lengua española*. RAE.
- ReinEusk* = Maiora (2011).
- ReinEusk2* = Maiora (2018).
- [Reino de España]. (1640). *Recopilación de las leyes destes reynos hecha por mandado de ... Phelipe Segundo* (3 vols.). C. de Barrio y D. Díaz de la Carrera.
- [Reino de Francia]. (1670). *Ordonnance de Louis XIV, Roi de France et de Navarre, donnée ... au mois d'aoust 1670 pour les matières criminelles*. Associez choisis par ordre de Sa Majesté.
- [Reino de Navarra]. (1594). *Autos acordados por el Consejo Real, en Pamplona, en Consejo, a diez días del mes de henero de mil y quinientos noventa y quatro años*. [s. n.].
- Salaberri, P. & Zubiri, J.J. (2007). *Biraoak. Nafarroan bilduak*. Pamplona.
- Sarasola, I. (1983). Contribución al estudio y edición de textos antiguos vascos. *ASJU*, 17, 69-212. <https://doi.org/10.1387/asju.7614>
- [Señorío de Bizkaia]. (1643). *El fuero, privilegios, franquezas y libertades de los cavalleros hijosdalgo del Señorío de Vizcaya*. P. de Huydobro.
- Taberner, C. & Usunáriz, J.M. (2019). *Diccionario de injurias de los siglos XVI y XVII*. Reichenberger.
- Urquijo, J. (1920). ¿Existen juramentos y maldiciones en vascuence? *RIEV*, 11(2), 109-116.
- Zelaieta, A. (1988). Rafael Micoleta Çamudio: *Modo breu de aprender la lengua vizcayna*. Bilbao 1653. *Hizkuntza eta Literatura* (después *Oihenart*), 7, 133-214.
- Zulaika, J.M. (en preparación). *Vocabulario breve de antiguos insultos vascos*.
- Zuloaga, E. & Zulaika, J.M. (en preparación). *Yru ocaran mardoq Errebalean*: edición y análisis de las coplas de Eibar (1668).

